

ORDEN de 31 de marzo de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 361, promovido por «E. I. du Pont de Nemours and Company» contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1965.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 361, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «E. I. du Pont de Nemours and Company» contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1965, se ha dictado, con fecha 26 de enero último, sentencia cuya parte dispositiva es, como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «E. I. du Pont de Nemours and Company» contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco y Resolución del mismo Organismo de la Administración de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, denegatorio de la reposición contra el anterior, debemos declarar y declaramos a tales actos administrativos nulos y sin efecto, como contrarios a derecho, ordenando como ordenamos la suscripción a favor del titular recurrente de la marca cuatrocientos treinta y dos mil trescientos sesenta «Dacron» a la clase cuarenta y cuatro del Nomenclátor, tejidos de punto, con excepción de calcetines, por convenio comercial con la Casa «Molfors, S. A.». Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1970 por la que se autoriza el programa general de investigación de la zona reservada provisionalmente a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Salamanca Treintas», sita en los términos municipales de Carpio de Azaba, Saellices el Chico y Gallegos de Argañán, de la provincia de Salamanca.

Hmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado programa general de investigación de la zona reservada provisionalmente a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Salamanca Treintas», sita en los términos municipales de Carpio de Azaba, Saellices el Chico y Gallegos de Argañán, de la provincia de Salamanca, establecida por Orden ministerial de 8 de agosto de 1966 para debido cumplimiento de lo preceptuado en la disposición segunda del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, que modifica el articulado sobre minas y zonas reservadas a favor del Estado, a que se refiere el capítulo III del título IV del Reglamento General para el Régimen de la Minería, al propio tiempo que se reitera por dicho Organismo su petición anterior de establecimiento de la reserva definitiva en el área apuntada.

Examinado el contenido del programa, se pone de relieve el importante estudio realizado por la Junta de Energía Nuclear situándose en condiciones propicias que le permiten el planeamiento de una serie de actividades de extraordinario interés para la posible iniciación, en un futuro próximo, de la explotación de esta zona de reserva.

Cumplidos, de otra parte, los trámites señalados por los artículos 51 de la Ley de Minas y 153 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto establecida por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, así como teniendo en cuenta lo prevenido por la disposición segunda del mencionado Decreto, se estima, por todo ello, aconsejable en la actualidad conformar el estado de la aludida zona de reserva en relación a los resultados obtenidos.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer la reserva definitiva a favor del Estado para explotación de yacimiento de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas en la zona denominada «Salamanca Treintas», ubicada en los términos municipales de Carpio de Azaba, Saellices el Chico y Gallegos de Argañán, de la provincia de Salamanca, cuyo perímetro a continuación se delimita:

Punto de partida:—Es el centro del puente sobre el arroyo de Manzanillo en el camino local de Ciudad Rodrigo al de Villar del Ciervo a la estación de Puentes de Oñoro, entre los kilómetros 6 y 7, y cuyas visuales son las siguientes:

A la casa finca «El Manzanillo»: Este, 17 grados; 61 minutos, Norte.

A la casa de pastores* en la finca «El Manzanillo»: Sur, 28 grados; 46 minutos, Este.

A las casas para ganado en finca «Alcapie» (arista oeste): Sur, 30 grados; 78 minutos, Oeste.

A la chimenea de casilla del pago a nivel proximo: Oeste, 28 grados; 12 minutos, Norte.

Desde el punto de partida, en dirección Sur, y a 495,82 metros se colocará la primera estaca; desde la primera estaca, en dirección Este, y a 953,23 metros se colocará la segunda estaca; desde la segunda estaca, en dirección Norte, y a 1.500 metros se colocará la tercera estaca; desde la tercera estaca, en dirección Oeste, y a 300 metros se colocará la cuarta estaca; desde la cuarta estaca, en dirección Norte, y a 300 metros se colocará la quinta estaca; desde la quinta estaca, en dirección Oeste, y a 500 metros se colocará la sexta estaca; desde la sexta estaca, en dirección Norte, y a 460 metros se colocará la séptima estaca; desde la séptima estaca y en dirección Oeste, y a 500 metros se colocará la octava estaca; desde la octava estaca, en dirección Norte, y a 1.100 metros se colocará la novena estaca; desde la novena estaca, en dirección Oeste, y a 1.000 metros se colocará la décima estaca; desde la décima estaca, en dirección Norte, y a 700 metros se colocará la undécima estaca; desde la undécima estaca, en dirección Oeste, y a 300 metros se colocará la duodécima estaca; desde la duodécima estaca, en dirección Norte, y a 1.200 metros se colocará la decimotercera estaca; desde la decimotercera estaca, en dirección Este, y a 400 metros se colocará la decimocuarta estaca; desde la decimocuarta estaca, en dirección Norte, y a 1.800 metros se colocará la decimoquinta estaca; desde la decimoquinta estaca, en dirección Oeste, y a 3.300 metros se colocará la decimosexta estaca; desde la decimosexta estaca, en dirección Sur, y a 2.500 metros se colocará la decimoséptima estaca; desde la decimoséptima estaca, en dirección Oeste, y a 3.000 metros se colocará la decimooctava estaca; desde la decimooctava estaca, en dirección Norte, y a 2.500 metros se colocará la decimonovena estaca; desde la decimonovena estaca, en dirección Oeste, y a 1.500 metros se colocará la vigésima estaca; desde la vigésima estaca, en dirección Sur, y a 6.000 metros se colocará la vigésima primera estaca; desde la vigésima primera estaca, en dirección Este, y a 2.500 metros se colocará la vigésima segunda estaca; desde la vigésima segunda estaca, en dirección Sur, y a 1.000 metros se colocará la vigésima tercera estaca; desde la vigésima tercera estaca, en dirección Este, y a 1.000 metros se colocará la vigésima cuarta estaca; desde la vigésima cuarta estaca, en dirección Sur, y a 2.500 metros se colocará la vigésima quinta estaca; desde la vigésima quinta estaca, en dirección Este, y a 1.500 metros se colocará la vigésima sexta estaca; desde la vigésima sexta estaca, en dirección Norte, y a 2.500 metros se colocará la vigésima séptima estaca; desde la vigésima séptima estaca, en dirección Este, y a 4.546,17 metros se vuelve a la primera estaca; quedando así cerrado el perímetro de las 6409 pertenencias demarcadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca.

2.º A virtud de lo resuelto por la Orden ministerial de 8 de agosto de 1964 y lo prevenido por la disposición segunda del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, y los artículos 152, 153 y 154 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su texto modificado por dicho Decreto, la Junta de Energía Nuclear continuará con las actividades en la zona, siendo preciso para realizar su explotación que se cumplan, previamente, los requisitos señalados por la legislación vigente al respecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Viso el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «H. I. Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, Gardoqui, 8, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «H. I. Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 13,2 kv. de la Croyco I a ETD provisional Alzarrate, en Llodio, de las características principales siguientes: